



GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR EXCEPCIÓN

Dirigido a la Municipalidad de Goicoechea

DFOE-LOC-IAD-00002-2026
09 de junio de 2026

¿Qué auditamos?

Los procedimientos por excepción de contratación pública en la Municipalidad de Goicoechea, con el fin de determinar el cumplimiento razonable con el marco jurídico y técnico aplicable. El periodo de estudio abarcó del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2025, ampliándose en el año 2024.

¿Por qué es importante?

La Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su reglamento, establecen por regla general el proceso de licitación como procedimiento ordinario de contratación pública como el más idóneo para la adquisición de bienes, obras y servicios; no obstante, establece también la posibilidad de que las instituciones públicas ante situaciones particulares y en ciertos casos que atienden el interés público, puedan acudir a otro tipo de procedimientos excepcionales donde su uso debe ser estrictamente regulado, autorizado, justificado, transparente y ético. Es así como el uso de estas excepciones, representa para las municipalidades una importante herramienta para atender necesidades y actividades en las que por sus características propias, el proceso de licitación ordinario no resulta ser el más apto para su satisfacción y que impactan directamente el bienestar de la ciudadanía, por ejemplo, la adquisición de bienes o servicios únicos, reparaciones indeterminadas, el aprovechamiento de oportunidades de valor público, entre otros. Para los periodos 2024 y 2025, la **Municipalidad de Goicoechea realizó 44 procedimientos de contratación pública por medio de diferentes excepciones, para un monto total adjudicado de ₡981,92 millones.**

¿Qué concluimos?

La gestión de contratación pública por excepción presenta un incumplimiento generalizado en aspectos significativos del marco normativo y técnico, asociados a debilidades en la planificación de estas causales, la profesionalización del personal a cargo, la insuficiente acreditación en el **sistema digital unificado de los requisitos lo que no permite garantizar la debida aplicación de dichas excepciones**, de conformidad con lo que se establece en la LGCP y su Reglamento. De igual forma, se evidencian **debilidades en la gestión estratégica institucional de compras por excepciones y en el fortalecimiento de la integridad pública.**

Resultados

- 1. Debilidades en la gestión estratégica institucional de contratación pública por excepción**, por cuanto se evidencian debilidades importantes relacionadas con la planificación en el abastecimiento de las compras públicas; falta de un plan formal de capacitación; identificación y mitigación de riesgos asociados a la gestión de compras por excepción; así como la no formalización de manuales de procesos y puestos, entre otros mecanismos.
- 2. Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción** que establece la LGCP y su Reglamento, ya que se evidenció vulnerabilidades en temas como la transparencia, trazabilidad de los procesos de contratación por excepción, así como debilidades en el control y riesgos críticos como dependencia de un único proveedor, aumentos de costos injustificados, obsolescencia tecnológica, entre otros aspectos.
- 3. Limitados mecanismos de control que fomenten la integridad en la gestión de contratación pública por excepción**, ya que evidencia debilidades en la elaboración, formalización y divulgación de mecanismos de control para fortalecer y promover la integridad, transparencia y el control de riesgos asociados, incluyendo los de corrupción, en la gestión de contratación pública por excepción. Asimismo, presenta oportunidades de mejora en la verificación de la prohibición estipulada en el artículo 28 de la LGCP.

Auditoría en datos

Decisión inicial

- 95%** No se acreditan los motivos legales, técnicos y financieros.
- 86%** No se incluyó el cronograma.
- 80%** No se adjuntó el sondeo o un estudio de mercado.
- 52%** No se acreditaron los recursos humanos y materiales.

Pliego de condiciones

- 100%** No se incluyeron criterios de evaluación distintos del precio.
- 89%** No se establecen requisitos de admisibilidad diferentes que son de aplicación general (CCSS, FODESAF, etc).
- 52%** No se acreditan de forma suficiente las especificaciones técnicas.

Contrato

- 50%** No consta la vigencia del contrato y en caso de aplicar, sus prórrogas.

Recepción

- 86%** No constan en el expediente las actas de la recepción del objeto contractual

Otros aspectos

- 45%** Se evidencia un mal empleo de la figura de excepción por proveedor único



¿Qué son las excepciones en contratación pública?

Son aquellas causales previstas expresamente en la ley, que exceptúan la aplicación de los procedimientos ordinarios, para la adquisición de bienes y servicios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, es por eso que las instituciones públicas tienen el deber de acreditar de forma pertinente y suficiente la procedencia de utilizar las excepciones y los motivos legales, técnicos y financieros que sustenten de manera robusta que la excepción es la mejor opción para satisfacer el interés público, conforme lo señalado en la normativa.

¿Cuáles fueron las excepciones utilizadas por la Municipalidad de Goicoechea durante 2024-2025?

Tabla 1

Tipo de procedimiento	Cantidad de procedimiento		Monto adjudicado (millones)
	2024	2025	
Bienes y servicios artísticos, culturales e intelectuales	4	1	₡ 39.70
Capacitación abierta	3	3	₡ 2.98
Actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público	1	-	₡ 2.79
Medios de comunicación social	2	3	₡ 27.85
Proveedor único	9	11	₡ 881.56
Reparaciones indeterminadas	2	5	₡ 27.04
Total	21	23	₡981.92

Fuente: CGR - Elaboración propia- datos SICOP

¿Cuáles son las excepciones según la LGCP?

La LGCP establece una lista taxativa de excepciones y limita la posibilidad de crear nuevas causales de excepción vía

reglamentaria. De acuerdo con el artículo n.º 3 de esa ley, existen 10 tipos de excepciones, las cuales se detallan a continuación (ver **ilustración n.º 1**):

Ilustración 1



Fuente: CGR - Elaboración propia

¿Qué no debe olvidarse?

🛒 Su uso es restrictivo y limitado a lo establecido en la LGCP y se enmarcan dentro del nuevo modelo y del ciclo de vida de compras públicas: planificación, ejecución y evaluación.

🛒 La procedencia del uso de la excepción debe acreditarse de forma completa y suficiente en el sistema digital unificado.

🛒 Debe fomentarse el actuar ético, íntegro y transparente, de los participantes del proceso de contratación pública (oferentes y servidores públicos) y el cumplimiento de lo estipulado en el régimen de prohibición.



La gestión de las compras públicas por excepción en la Municipalidad de Goicoechea, muestra un incumplimiento generalizado de aspectos significativos del marco normativo y técnico aplicable.

La administración municipal ha tramitado compras por excepción utilizando erróneamente las figuras de excepción establecidas por la normativa aplicable; además presenta riesgos importantes en su gestión de compras por excepción al no tener formalmente implementados los mecanismos para garantizar la integridad pública; y de igual manera, carece de controles efectivos para verificar el cumplimiento de la normativa legal aplicable y asegurar la validez de los proceso de compra, desde la decisión inicial del procedimiento de contratación por excepción hasta la recepción del bien o servicio.

Esto conlleva a la vulneración de principios fundamentales como el de publicidad, trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas ante los ciudadanos del cantón, así como aumenta el riesgo de dependencia tecnológica, por lo que resulta urgente que la Municipalidad de Goicoechea aplique de forma inmediata las acciones que fortalezcan dicha gestión de compras públicas por excepción, y tratar de esa manera de minimizar errores y asegurar el uso adecuado de fondos públicos.

Debilidades en la gestión estratégica institucional de contratación pública por excepción

¿Qué encontramos?

- 1.1. La Municipalidad de Goicoechea **evidencia debilidades en la gestión estratégica integral enfocada a las compras públicas por excepción** que involucra aspectos sustantivos, como lo son la planificación de las compras, la profesionalización del personal, la identificación y mitigación de riesgos asociados a la gestión de compras por excepción y la formalización de mecanismos de control (manuales, lineamientos, criterios, etcétera).
- 1.2. En ese sentido, si bien las compras por excepción se alinean de forma general con los planes de desarrollo local formalizados por la Municipalidad, la ejecución real demuestra **una falta de planificación en el abastecimiento de bienes y servicios que induce a errores**, tales como la contratación del mantenimiento de equipos mediante la excepción de reparaciones indeterminadas, lo cual resulta contrario a la normativa aplicable.
- 1.3. Además, se determinó que a pesar de tener identificados riesgos asociados a la gestión de compras por excepción, éstos **no se han documentado formalmente lo que provoca que no se puedan administrar ni evaluar los riesgos para que puedan servir como insumo en la planificación. Tampoco existe un proceso de valoración, análisis y evaluación del uso correcto de las excepciones** para la mejora continua de cara a lo establecido en la LGCP, que refuerce la planificación en materia de compras públicas y coadyuve en la toma de decisiones, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

- 1.4. Por otra parte, a pesar de lo señalado en algunos instrumentos internos tales como el Plan Estratégico 2021-2026¹ y la herramienta del sistema de control interno aplicada por la administración municipal, sobre la **falta de conocimiento y capacitación del personal municipal** (ver Ilustración n.º 2), a la fecha **no se cuenta con un plan formal de capacitación** que considere a profundidad el tema de compras públicas (incluyendo las excepciones), únicamente se evidenciaron esfuerzos aislados en capacitaciones y comunicaciones internas, sin ningún seguimiento por parte de la administración. Aunado a lo anterior, el **manual de puestos institucional, así como los manuales de procesos del Departamento de Proveduría y demás unidades solicitantes se encuentran desactualizados**, de manera que no están formalmente documentadas la descripción y delimitación de las actividades, responsabilidades, pasos y demás elementos que guían la gestión de compras públicas por excepción.

Ilustración 2.

Temas no abordados en capacitaciones



Fuente: Elaboración CGR

¹ Aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Goicoechea, n.º 29-2021 del 19 de julio de 2021.

Debilidades en la gestión estratégica institucional de contratación pública por excepción

¿Por qué se presenta este resultado?

- 1.5. A casi 4 años de la entrada en vigencia de la LGCP, la administración municipal aún no ha priorizado la gestión estratégica e integral de las compras por excepción, lo cual requiere de acciones como la implementación de un plan de sustitución de bienes que se traduzca en requerimientos técnicos oportunos; la actualización del Reglamento interno de contratación² y de los manuales de proceso³ para que se alineen con la realidad actual del gobierno local y la normativa que rige la gestión de compras públicas; un plan de capacitación al personal gestor de compras públicas, incluyendo las de excepción y finalmente, una mejora en la divulgación e interiorización de la normativa interna y externa en materia de contratación pública.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 1.6. La Municipalidad debe promover y fortalecer la gestión de la contratación pública por excepción mediante la formalización y divulgación de un marco normativo interno que defina claramente funciones, plazos de atención de gestiones y responsabilidades, impulsando paralelamente la profesionalización, acreditación y formación en temas de la contratación pública así como en ética del personal

encargado de estas labores; aunado a que es fundamental que la institución, no solo vincule estratégicamente los recursos de este proceso con la planificación local de corto, mediano y largo plazo, sino que también implemente un sistema de control de los bienes y servicios así como la evaluación y ajuste periódico de la gestión que garantice la optimización y transparencia en la toma de decisiones de compra.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 1.7. La ausencia de una estrategia como la indicada genera, entre otras cosas, que se sigan tramitando compras por excepción en forma errónea; es decir, utilizando una base legal que no es la correcta o que, pudiendo planificarse y gestionarse por las vías ordinarias de contratación, no se realicen por ese medio, aumentando la posibilidad de menor competencia entre proveedores, eventuales sobrepuestos o riesgos de corrupción.

² Reglamento de Contratación Pública y Límite de Adjudicación de la Municipalidad de Goicoechea, publicado en La Gaceta n.º 117 alcance 78 del 26 de junio del 2025.

³ La propuesta de actualización del Manual de procesos fue remitido mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023 a la Dirección Administrativa Financiera.

Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción

¿Qué encontramos?

2.1. La Municipalidad de Goicoechea **incumple significativamente con los requisitos establecidos en la normativa para la utilización de las compras por excepción, como mejor opción para satisfacer el interés público.** A respecto, de la revisión de la totalidad de los 44 expedientes de contratación pública realizados por dicha Municipalidad mediante la vía de excepciones en el período 2024-2025, por un monto total adjudicado de **₡981,92 millones**, se determinó que (ver Ilustración n.º 3):

Ilustración 3.

Expedientes revisados y resultados por etapa del proceso de contratación por excepción



Fuente: Elaboración CGR

2.2. Así también, se evidenció el **incumplimiento de otros elementos significativos que son requisitos propios del uso de cada una de las diferentes excepciones en el sistema digital unificado, y errores de clasificación que no permiten garantizar la correcta aplicación de las excepciones**, de conformidad con lo que se establece en la LGCP y su Reglamento. Al respecto se tiene:

Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción



Bienes y servicios artísticos culturales e intelectuales

- 2.3. En los **5 expedientes** de este objeto de contratación no se acreditó la **razonabilidad del precio ni en los criterios técnicos** ni en los documentos adjuntos y en **4 de los 5 expedientes no se evidencian las razones, cualidades únicas, el talento o el estilo específico** del porqué la administración escoge a ese artista para atender a una población en específico que se identifique con esta manifestación cultural y no a otro, en función de la actividad que se llevará a cabo; lo anterior para acreditar que se trata de una contratación que atiende un fin público y que el objeto no puede ser solventado por otro medio.



Servicios de capacitación abierta

- 2.4. De los **6 expedientes de servicios de capacitación abierta** en **2 de ellos no se acreditó la invitación al público del ente que impartió** la capacitación contratada (página web, periódico, etcétera). Así mismo tampoco se acreditó en la **totalidad de los expedientes**, que la opción adjudicada representara la mejor alternativa para la Administración, debido a que los informes técnicos son superficiales y no sustentan de manera específica cómo se cumple con los requerimientos del pliego de condiciones.



Patrocinio y medios de comunicación social

- 2.5. En los **4 de los expedientes de patrocinio y medios de comunicación social no se acreditaron las pautas generales** a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos.



Reparaciones indeterminadas

- 2.6. Del 100% de los procedimientos realizados mediante esta excepción, en **5 de ellos (71%) no se acredita la necesidad del desarme de la maquinaria, los equipos o los vehículos** para determinar los alcances de la reparación, además la decisión inicial del procedimiento ya señalaba las reparaciones necesarias, por lo que se desvirtúa la naturaleza de la excepción. También en **2 de los expedientes**, ante la ausencia de un registro de oferentes precalificados, **no se acredita que se trata de un caso calificado** y en **6 de los 7 expedientes no se acreditaron mecanismos de control interno adecuados**, tales como, la acreditación de la razonabilidad del precio, la recuperación de las piezas sustituidas, la exigencia de las facturas originales de los repuestos.
- 2.7. Adicionalmente se tiene que en **5 de los procedimientos, la administración municipal acredita la solvencia técnica del taller autorizado, su eficiencia y responsabilidad, únicamente por tratarse de la casa matriz** o representante de la marca de los equipos o vehículos reparados mediante esta causal de contratación, lo cual justifican en la imposibilidad material de sustitución, la preservación de garantías técnicas, la continuidad operativa y la reducción de riesgos asociados a intervenciones por terceros no certificados; todo lo anterior a pesar de que la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo de ese gobierno local señala claramente que *"...no existe obligación técnica o contractual que exija efectuar únicamente con la casa matriz..."*⁴, así como

⁴ Oficio recibido MG-AG-DAD-PROV 0153-2026 del 11 de mayo de 2026, adjunto de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo n.º MG-AG-DI-1197-2026 del 07 de mayo de 2026

Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción

“...no cuenta con un análisis comparativo o cuantificación del ahorro relacionado con reparaciones efectuadas exclusivamente con el fabricante...”,⁵ lo cual evidencia también un incorrecto uso de esta excepción.

- 2.8. En ese sentido se tiene además, que la **administración municipal ha utilizado esta figura de reparación indeterminada para realizar el mantenimiento de equipo o vehículos** fundamentándose en la naturaleza técnica del servicio requerido y en la condición del proveedor de representante autorizado de la marca, obviando los requisitos establecidos en la normativa aplicable (ver **anexo n.º 1**).



- 2.9. Del expediente 2024PX-000026-0024100001 para la contratación de la producción de transmisión en el Facebook live de la Municipalidad de Goicoechea, así como de Canal 13, animadores y la amplificación hacia el público de la actividad del III Desfile de Bandas Navideño 2024 con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) se tiene que **no se acredita en el expediente el estudio de mercado** donde se hayan considerado potenciales agentes públicos y privados, idóneos y de forma motivada, ni las razones por las cuales se escoge contratar al agente público, así como **tampoco consta que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual**, conforme lo establece la normativa aplicable.



- 2.10. Es la **excepción más utilizada por la Municipalidad de Goicoechea**, en el periodo 2024-2025 se iniciaron y adjudicaron **20 diferentes procedimientos**, de los cuales se tiene:

- i) En **5 de los expedientes no se acreditó la invitación en el sistema digital unificado** para comprobar que ningún otro agente del mercado pueda ofrecer el bien o servicio, así mismo, en los expedientes donde sí consta dicho requisito, en **6 de ellos, no se cumplió con el plazo mínimo de tres días hábiles entre la apertura y fecha para recibir ofertas**. Tampoco se adjuntó el **estudio de mercado en 14 de los expedientes** y en un **85% (17) de los casos no se acreditó la razonabilidad de precio**.

- ii) En **9 de los 20 expedientes (45%) se evidencia lo siguiente:** (ver detalle en **anexo n.º 1**)

→ **Dos de las contrataciones corresponden a capacitaciones** donde se evidencia que están dirigidos al sector público, privado nacional o subnacional, adicionalmente no se acreditan los requisitos de proveedor único.

→ **Cinco de las contrataciones obedecen a contrataciones de bienes artísticos** (grupos musicales, coros, conciertos, obra de teatro, shows navideños) y en 4 de ellos no se acreditan los requisitos de proveedor único.

Es importante destacar que la excepción de proveedor único refiere a que sólo se cuenta con esa posibilidad en el mercado, por ello la justificación de la administración municipal sobre la imposibilidad de replicar una manifestación artística o una capacitación no es de recibo. En la oferta de mercado existen una amplia cantidad de opciones para contratar estos servicios, por ello existe una excepción particular aplicable al supuesto, para la cual se deben cumplir requisitos contenidos en la Ley para su habilitación.

⁵ Idem Nota de pie de página anterior.

Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción

- **Dos de las contrataciones tienen que ver con el arrendamiento y compra de bienes inmuebles por montos de ₡98,6 millones y ₡661,5 millones respectivamente. Para ambos casos la LGCP establece el procedimiento especial⁶ correspondiente para que la administración tenga la posibilidad de comprar y/o tomar en arrendamiento bienes inmuebles sin emplear los procedimientos ordinarios. **La excepción a la que decidió acudir la Municipalidad de Goicoechea, aunque existe, incumple con aspectos mínimos para fundamentar la elección del oferente, limitando el principio de transparencia, libre concurrencia y recurre a criterios de oportunidad y conveniencia, criterios insuficientes para sustentar la elección.****

- 2.11. En resumen, los casos mencionados en el punto 2.10 inciso ii anterior, representan una incorrecta aplicación de la figura de excepción de proveedor único, por parte **de la administración, ya que se utilizó la figura de proveedor único de forma genérica, sin que se ajuste a la realidad del objeto contractual, sin atender las condiciones particulares y el régimen de control aplicable a cada una de las excepciones, lo cual representa un riesgo importante que afecta directamente el cumplimiento de requisitos de cada excepción, la transparencia y se deja a la discrecionalidad administrativa acudir a la excepción del proveedor único, sin que necesariamente se cumpla esa condición.**
- 2.12. Así también, otros 9 expedientes de contrataciones por proveedor único **corresponden a la adquisición y/o mantenimiento de tecnología donde se evidencia una dependencia tecnológica**, en la que la institución pretende justificar que la continuidad es la opción que a su juicio sería la más conveniente desde una perspectiva económica y operativa para la institución, sin observar otras opciones en el mercado desde el punto de funcionalidad e interoperabilidad. Lo anterior podría generar una ventaja indebida a los proveedores actuales, ya que son dueños absolutos de códigos de fuentes y de los programas, lo que los convierte en la única opción para el mantenimiento de los mismos y evidencia serias debilidades de la municipalidad en el tema tecnológico.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 2.13. **No se han ejecutado acciones ni establecido mecanismos de control formales**, para atender la obligación legal de usar y completar de forma correcta el proceso de compra con la totalidad y suficiente documentación que lo respalde, desde la decisión inicial del procedimiento de contratación por excepción hasta la recepción del bien o servicio, en el expediente electrónico del sistema digital unificado, más allá de correos electrónicos esporádicos del proveedor municipal. Así también, se **carece de un plan que defina las pautas generales a seguir para la selección de los medios**, atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos y de la **definición de un plan o estrategia a corto plazo para disminuir la dependencia tecnológica⁷** que presenta ese gobierno local.
- 2.14. El **desconocimiento de la materia** en los diferentes departamentos que participan como unidades solicitantes de bienes y servicios en los procedimientos de contratación pública, sobre todo en la forma de elaborar las decisiones iniciales, los criterios técnicos y motivos técnicos, jurídicos y financieros de cada excepción (más allá de solo indicar el objeto contractual, citar la norma de la excepción a utilizar y contar con la reserva presupuestaria) y la forma de realizar estudios o sondeos de mercado.

⁶ Artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

⁷ Principio de neutralidad tecnológica- Código Nacional de Tecnologías Digitales, MICITT, 2026.

Debilidades en la acreditación y aplicación de las causales de excepción

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 2.15. El uso de las excepciones es de aplicación restrictiva, lo que implica que solo se pueden utilizar en los casos específicamente previstos por la Ley y debe estar debidamente justificado y acreditado el cumplimiento de cada uno de los requisitos generales y particulares.
- 2.16. Todo proceso de contratación en las instituciones públicas deben tomar en cuenta los principios generales de la contratación pública durante todo el ciclo de la compra pública, conlleva la responsabilidad de la administración de realizar los procedimientos de contratación por excepción bajo las mejores condiciones de precio y calidad (sondeos o estudios de mercado, proveedores idóneos, criterios de evaluación entre otros); así como la acreditación de la utilización de cada una de las excepciones (motivos legales, técnicos, financieros y el cumplimiento de requisitos) como la vía que mejor satisface el interés público perseguido.
- 2.17. Otro principio a considerar es el Principio de Neutralidad Tecnológica⁸, es fundamental fomentar la libre competencia y la neutralidad técnica, desglosando los proyectos en sus componentes mínimos para seleccionar las mejores alternativas de mercado. Se debe priorizar la interoperabilidad mediante el uso de estándares abiertos —gratuitos y libres de derechos— y formatos universales que garanticen el acceso desde cualquier sistema operativo. Asimismo, la adquisición de hardware y software debe evitar la dependencia de proveedores específicos, asegurando que las soluciones sean compatibles con diversas plataformas y cumplan estrictamente con la normativa nacional de pluralidad tecnológica.
- 2.18. Así también, el garantizar que toda actividad de contratación pública por excepción regulada en la LGCP, se realice por medio del sistema digital unificado, siendo el único sistema que centralizará todos los procedimientos de compras públicas, que almacenará y pondrá a disposición la información de las mismas, la cual debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente; así como que se procurará la más amplia competencia y potenciales oferentes idóneos según corresponda, asegurando el cumplimiento del principio de transparencia.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 2.19. No puede asegurarse ni garantizarse el cumplimiento de la LGCP en los procedimientos de excepción de la municipalidad, lo que **vulnera principios fundamentales como la publicidad, transparencia, trazabilidad y de rendición de cuentas tanto para los ciudadanos, como para los funcionarios municipales**. La falta de acreditación, análisis y registro adecuado de información en el sistema digital unificado no solo debilita el control y la fiscalización, sino que **materializa riesgos críticos como la sujeción a un único proveedor, costos que pueden sufrir aumentos abruptos sin que puedan oponerse, obsolescencia de la tecnología y compromete aspectos como mantenimiento, actualizaciones y mejoras en el servicio**.

⁸ Código Nacional de Tecnologías Digitales, MICITT, 2026.

Limitados mecanismos de control que fomenten la integridad en la gestión de contratación pública por excepción

¿Qué encontramos?

- 3.1. La Municipalidad de Goicoechea evidencia **debilidades en la elaboración, formalización y divulgación de mecanismos de control para fortalecer y promover la integridad, transparencia y el control de riesgos** asociados, como los de corrupción, en la gestión de contratación pública por excepciones.
- 3.2. En ese sentido y en cuanto al régimen de prohibiciones, a pesar de que el gobierno local ha establecido algunas buenas prácticas, como lo es que los oferentes en el proceso de contratación pública por excepción, adjunten en el sistema unificado digital una declaración jurada como parte de la verificación de la prohibición estipulada en el artículo 28 de la LGCP, en **un 9% (4) de las 44 casos de contrataciones por excepción tramitadas por esa Municipalidad durante los años 2024-2025, no se acreditó en el sistema la citada declaración; tampoco se cuenta con mecanismos formales para verificar la limitación de que servidores públicos participen en los procesos de contratación.**
- 3.3. Así también, el Reglamento de Ética de la Municipalidad de Goicoechea⁹; **carece de sanas prácticas** tales como (ver **Ilustración n.º 4**):

Ilustración 4.

Ausencia de mecanismos de control que fortalezcan la integridad pública en los procesos de contratación por excepción



Fuente: Elaboración CGR

⁹ Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.º 17-2024, del 22 de abril de 2024, su publicación en el Diario Oficial La Gaceta n.º 86, con fecha del 15 de mayo de 2024.

Limitados mecanismos de control que fomenten la integridad en la gestión de contratación pública por excepción

¿Por qué se presenta este resultado?

- 3.4. Insuficiente compromiso y priorización institucional para actualizar y/o establecer, formalizar, divulgar y culturizar, mecanismos de control para fortalecer la integridad y prevenir actos de corrupción, así como para evaluar, administrar y dar seguimiento a los riesgos que se han identificado en los procesos de contratación pública por excepción pero que no han sido incluidos en el SEVRI institucional. Ejemplo de lo anterior es que no fue hasta este año 2026 que la administración municipal estableció como mecanismo de control el uso de declaraciones juradas de conflicto de interés para verificar la prohibición de los funcionarios municipales que participan en forma directa en procedimientos de contratación pública por excepción, así como la inclusión de elementos de integridad en el cuadro de “Análisis de ofertas” que se tiene por práctica adjuntar a los expedientes. No obstante, estas acciones fueron divulgadas mediante un correo electrónico, el cual por sí solo carece de fuerza normativa y no resulta suficiente para fomentar una cultura de integridad en los diferentes funcionarios que intervienen en el proceso de compras, ni la obligatoriedad de usarlos siempre.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 3.5. En la LGCP y en otros marcos regulatorios, se destaca un enfoque de integridad y ética pública, con el que se promueve el cumplimiento de principios como el deber de probidad, transparencia, procedimientos claros de rendición de cuentas y el control, para direccionar a todos los actores involucrados en el proceso con una conducta basada en la honestidad, buena fe, responsabilidad y respeto, prevaleciendo siempre el interés público. Lo anterior busca una promoción más activa y al fomento de una verdadera cultura de la integridad pública por parte de la administración, así como el cumplimiento del régimen de prohibiciones.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 3.6. Las compras por excepción continuarán gestionándose sin una cultura de integridad institucional que **la hace vulnerable**, y podrían **materializarse riesgos de conflictos de interés**, así como **aspectos negativos en los pilares fundamentales de integridad y ética pública**, como la transparencia, rendición de cuentas claros, el control y hasta podría deteriorar la confianza del ciudadano del cantón.

Responsables

- A Fernando Chavarría Quirós, en su calidad de Alcalde Municipal de Goicoechea o a quien en su lugar ocupe el cargo o

Disposiciones	Plazo
<p>D1. Definir, formalizar, divulgar e implementar acciones estratégicas integrales para promover una mejora de la gestión institucional de compras públicas por excepción¹⁰, orientada a asegurar el uso justificado, planificado y en concordancia con los objetivos institucionales, de las contrataciones bajo los procedimientos de excepción, así como la evaluación de su uso, para la toma de decisiones. Dichas acciones deben considerar al menos, la identificación y gestión de los riesgos, la elaboración e implementación de un plan de capacitación, y la interiorización y aplicación de la normativa interna y externa.</p> <p>(Ver párrafos 1.1. al 1.7)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. A más tardar el 30 de setiembre de 2026, un oficio en el cual conste que se definieron, formalizaron y divulgaron las acciones estratégicas integrales orientadas a promover la mejora de la gestión institucional de compras públicas por excepción. b. A más tardar el 26 de febrero de 2027, un informe sobre el avance de la implementación de dichas acciones.
<p>D2. Actualizar, someter a conocimiento del Concejo Municipal, divulgar e implementar el Reglamento de Contratación Pública y Límites de Adjudicación de la Municipalidad de Goicoechea, de forma tal que incluya la regulación y justificación para el análisis y acreditación de los motivos legales, técnicos financieros de cada uno de los requisitos de las contrataciones por excepción, el uso obligatorio del sistema digital unificado, las prohibiciones y abstenciones, así como los mecanismos de control orientados a fortalecer la integridad, la transparencia, la trazabilidad y el cumplimiento de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento en todas las etapas de los procedimientos de contratación pública.</p> <p>(Ver párrafos 1.1. al 1.7, del 2.1 al 2.14 y del 3.1 al 3.4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Al 30 de octubre de 2026, el oficio mediante el cual se remitió al Concejo Municipal la propuesta actualizada de dicho Reglamento para que resuelva según corresponda. b. A más tardar en el plazo de un mes posterior a lo resuelto por el Concejo Municipal acerca del citado Reglamento, remitir un oficio que haga constar que este marco normativo fue divulgado a las instancias responsables de su implementación. c. A más tardar en el plazo de un mes posterior a la divulgación del citado Reglamento, un informe que acredite el avance en la implementación del mismo.

¹⁰ Que involucre desde el Concejo Municipal, Alcaldía y las diferentes unidades administrativas directamente relacionadas con la gestión de compras públicas por excepción.

D3. Actualizar, formalizar, divulgar e implementar el Manual de procesos institucional y el Manual de puestos institucional para que consideren la gestión de compras públicas incluyendo las excepciones, y se ajusten a lo establecido en la LGCP y su Reglamento.

(Ver párrafos 1.1. al 1.7)

- a. Al 30 de setiembre de 2026, un oficio mediante el cual conste la actualización, formalización y divulgación del Manual de Procesos institucional.
- b. Al 27 de noviembre de 2026, un oficio en el cual conste la actualización, formalización y divulgación del Manual de puestos institucional.
- c. A más tardar el 15 de enero de 2027, un informe que acredite la implementación de dichos manuales.

D4. Elaborar, formalizar, divulgar e implementar un plan para lograr la independencia tecnológica y la interoperabilidad, conforme al Principio de Neutralidad Tecnológica.

(Ver párrafos 2.12 al al 2.18)

- a. Al 18 de diciembre de 2026, un oficio en el que conste que se elaboró, formalizó y divulgó el citado plan.
- b. Al 26 de febrero de 2027, un informe donde se acredite el avance en la implementación del referido plan.

D5. Elaborar, formalizar, divulgar e implementar un plan para la selección de medios para las compras por excepción señaladas en el artículo 3 inciso d) de la LGCP y el 4 de su reglamento.

(Ver párrafos 2.2, 2.5 y del 2.13 al 2.18)

- a. Al 31 de agosto de 2026, un oficio en el que conste que se elaboró, formalizó y divulgó el citado plan.
- b. Al 16 de octubre de 2026, un informe donde se acredite el avance en la implementación del referido plan.

D6. Elaborar, formalizar, divulgar e implementar un plan de mantenimiento y sustitución de bienes, como insumo para la planificación de las compras públicas por excepción.

(Ver párrafos 2.2, del 2.6 al 2.8 y del 2.13 al 2.18)

- a. Al 29 de enero de 2027, un oficio en el que conste que se elaboró, formalizó y divulgó el citado plan para el mantenimiento y sustitución de bienes.
- b. Al 16 de abril de 2027, un informe donde se acredite el avance en la implementación del referido plan.

Responsables

- Miembros del Concejo Municipal de Goicoechea

Disposiciones	Plazo
<p>D7. Resolver, según sus competencias, sobre la propuesta del Reglamento de contratación pública y límites de adjudicación de la Municipalidad de Goicoechea remitido por la administración municipal, en atención a la disposición D2 antes citada.</p> <p>(Ver párrafos 1.1. al 1.7, del 2.1 al 2.14 y del 3.1 al 3.4)</p>	<ol style="list-style-type: none"> a. A más tardar en el plazo de un mes posterior al recibo de la propuesta, la copia del acuerdo relacionado con lo resuelto sobre el citado Reglamento.

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría de carácter especial en la Municipalidad de Goicoechea enfocada en los procedimientos por excepción de contratación pública. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si los procedimientos por excepción de contratación pública efectuados por la Municipalidad de Goicoechea, cumplen razonablemente con el marco jurídico y técnico aplicable. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados a la Municipalidad de Goicoechea mediante el oficio DFOE-LOC-0320(02924)-2026 del 11 de marzo de 2026. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por la(s) Administración(es):

- **Objetivo:** Determinar si la Municipalidad de Goicoechea utilizó apropiadamente los procedimientos de excepción de contratación pública.
- **Alcance:** La auditoría abarcó el cumplimiento de los estándares establecidos en el marco normativo aplicable, sobre los procedimientos de contratación pública de excepción realizados por la Municipalidad de Goicoechea durante el periodo del 1º de enero 2025 al 31 de diciembre de 2025, ampliándose al período 2024 con el fin de considerar mayor cantidad de expedientes de contrataciones por excepciones realizados por el Gobierno Local.
- **Fuentes de criterios:** Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Ley General de Contratación Pública, n.º. 9986	3, 4, 7, 8, 10, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 67, 74, 104, 106, 109, 125, 131 y 132
Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo n.º 43808-H	Del 3 al 15, 17, 25, 28, 29, 46, 47, 52, 55, 59, 80, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 180, 212, 213, 214, 215, 283, 284, 285, 287, 311, 314, 315 y 316
Código Municipal, n.º 7794	13 y 17
Ley General de Control Interno, n.º 8292	7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19
Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE	2.1, 2.3, 2.5, 2.5.1, 3.3, 4.3, 4.4.1, 4.4.3, 4.5.2, 4.6, 5.1, 5.4 y 5.6
Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local, (L-1-2009-CO-DFOE), La Gaceta N° 52 del 16 de marzo de 2009	2.6, 2.8, 2.12
Código Nacional de Tecnologías Digitales, MICITT, 2026.	Principio de Neutralidad Tecnológica

Marco General de la auditoría

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría se seleccionó todo el universo auditable del periodo 2024-2025, el cual corresponde a un total de 44 procedimientos de contratación pública por excepción que iniciaron y se adjudicaron en ese periodo y donde se incluyen los 6 tipos de excepciones que utilizó la Municipalidad de Goicoechea y cuyo monto total adjudicado asciende a ₡981,92 millones. Lo anterior, permitió concluir sobre toda la gestión de contratación pública por excepción realizada en ese período. La información requerida para la revisión de dichos expedientes, fue extraída del sistema digital unificado con la colaboración del personal del Departamento de Proveeduría de Goicoechea. Adicionalmente, se recopiló información complementaria a través de solicitudes de información, sesiones de consultas, taller de causas con los funcionarios directamente involucrados en dicha gestión de contratación por el mecanismo de excepciones.

Comunicación preliminar

El 1° de junio de 2026 se realizó de forma virtual, la comunicación preliminar de resultados con la participación de los señores Fernando Chavarría Quirós, Alcalde Municipal; Andrés Arguedas Vindas, Proveedor Municipal; Gisella Vargas López, Auditora Interna; y Gloriana Diorela Carmona Seravalli, Concejo Municipal. El borrador del informe fue remitido el 29 de mayo de 2026 con el oficio n.° 06486 (DFOE-LOC-0694). Se recibieron observaciones de la administración mediante el oficio n.° MG-AG-03400-2026 de 05 de junio de 2026, las cuales, tras ser valoradas, se atendieron en lo pertinente en el presente informe y el análisis efectuado sobre dichas observaciones se comunicó formalmente a la administración mediante el oficio n.° 07028 (DFOE-LOC-0753).

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno n.° 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución R-DC-144-2015. La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Vivian Garbanzo Navarro.

Anexo 1

Cuadro de detalle de los procedimientos con la figura de excepción mal empleados

N.º procedimiento	Objeto contractual (descripción)	Argumento del Proveedor Municipal	Consideraciones del Ente Contralor
Excepción reparación indeterminadas			
2024PX-000003-0024100001	Reparación de la Unidad SM-7449 (HIDROVACIADOR)	<p>Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, señaló para cada uno de estos casos, aspectos para tratar de aclarar su condición de casos calificados, solvencia técnica, eficiencias y responsabilidad del proveedor; y los mecanismos de control, lo cual no queda claro en los expedientes.</p> <p>Así también, mediante el oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0153-2026 del 11 de mayo de 2026, la Proveeduría Municipal aclaró que únicamente la unidad SM-8925 posee garantía vigente (6 años conforme la oferta presentada por la empresa Autocamiones de Costa Rica AUTOCORI S.A), los demás equipos intervenidos se encontraban fuera de cobertura o bien requerían intervenciones no cubiertas por las mismas. La intervención se coordinó con los talleres autorizados, lo que refuerza la trazabilidad técnica.</p> <p>En cuanto a la exclusividad técnica (particularmente en equipos especializados como IVECO o sistemas tecnológicos específicos), requieren necesariamente aspectos específicos, por lo que no responde a una decisión discrecional, sino a una imposición técnica objetiva, preservar la integridad del equipo, mantener estándares de funcionamiento y evitar afectaciones en la continuidad del servicio público. En este sentido, la exclusividad se acredita mediante la documentación que consta en los expedientes.</p> <p>En los casos donde la reparación debía realizarse exclusivamente con el fabricante, el análisis no se limita a una comparación de precios en abstracto, sino a la imposibilidad técnica de sustitución y la reducción de riesgos.</p> <p>La Administración Municipal confirma que la selección del proveedor cumple con criterios de razonabilidad económico, donde el eventual “ahorro” no puede valorarse únicamente en términos de precio inmediato, sino en función del ciclo de vida del activo, la seguridad operativa y la eficiencia en la prestación del servicio público.</p>	<p>Al respecto, en su mayoría, la información remitida con el citado oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026, hace referencia a la condición necesaria de contratar la reparación con la Casa Matriz o Representante de la marca de los vehículos o equipos o bien señalan para aquellos casos en los que además de una reparación se hicieron los mantenimientos a los activos, un análisis de oportunidad, conveniencia y mérito administrativo, orientado a maximizar la efectividad de la intervención, reducir tiempos de inactividad del equipo y evitar la duplicidad de procedimientos de contrataciones; sin embargo, el análisis, no consta en los expedientes y se evidencia además en el oficio n.º MG-AG-DI-1197-2026 del 07 de mayo de 2026 que no existe obligación técnica o contractual que exija efectuar únicamente con la casa matriz...”, así como “...no cuenta con un análisis comparativo o cuantificación del ahorro relacionado con reparaciones efectuadas exclusivamente con el fabricante...”</p>
2024PX-000009-0024100001	Reparación de back hoe, placa SM-5479		
2025PX-000002-0024100001	Reparación de la unidad SM-8047		
2025PX-000011-0024100001	Corrección de golpes de la unidad SM 5637		
2025PX-000012-0024100001	Reparación de fotocopiadoras RICOH		
2025PX-000014-0024100001	Servicio de reparación de equipo mobiliario de la sala de audiencias y fracciones del Palacio Municipal		
2025PX-000021-0024100001	REPARACIÓN UNIDAD SM-8925		

Excepción proveedor único

Contrataciones corresponden a capacitaciones abiertas al público

2024PX-000004-0024100001	Curso de capacitación titulado Diplomado en Gobernabilidad e Innovación Pública	No señaló ningún argumento al respecto mediante el oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026.	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso i) de la LGCP de bienes artísticos culturales e intelectuales , así también no hay sondeo o estudio de mercado ni aviso en el SICOP para determinar la unicidad del proveedor . Por lo tanto, la figura de excepción de proveedor único está mal aplicada , pero además, si recurrimos a otras opciones, tampoco se cumple con los requerimientos mínimos para el uso de la figura .
2024PX-000022-0024100001	Capacitación "Procedimiento de Despido en la Ley Marco de Empleo Público y su Diferenciación con otros Regímenes	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, señaló que la utilización de proveedor único se encuentra fundamentada en un estudio de mercado efectivo, en el que determinó que la única oferta disponible de forma inmediata, con las características requeridas, correspondía a la empresa ACG ARISOL Consulting Group. Se trata de una capacitación abierta especializada , lo cual restringe significativamente la oferta disponible en el mercado. Por lo tanto, la unicidad se fundamenta en una situación de mercado real y verificable lo cual cumple estrictamente con la normativa vigente.	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso c) de la LGCP de proveedor único ; sin embargo, no se acreditaron en el expediente, los requisitos de esta figura como lo son el sondeo o estudio de mercado y el aviso en el SICOP para determinar la unicidad del proveedor .
Contrataciones obedecen a contrataciones de bienes artísticos culturales e intelectuales			
2024PX-000018-0024100001	Grupo para concierto musical para la celebración de los 203 Aniversario de la Independencia de Costa Rica.	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, señaló que la contratación corresponde a una presentación artística específica , aprobada mediante acuerdo del Concejo Municipal para una actividad cultural. Por su naturaleza, este tipo de contratación se enmarca correctamente en la causal del artículo 3 inciso i) (servicios artísticos) , y no estrictamente en proveedor único . No obstante, en términos materiales, la selección del grupo responde a su identidad artística propia, trayectoria y estilo interpretativo. Por lo tanto, si bien podría existir una imprecisión, no existe vicio sustantivo.	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso i) de la LGCP de bienes artísticos , así también no hay sondeo o estudio de mercado ni aviso en el SICOP para determinar la unicidad del proveedor .
2024PX-000019-0024100001	Concierto "Celebremos la	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, detalló que es la misma lógica del procedimiento anterior. Trata de un evento artístico	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso i) de la LGCP de bienes artísticos ,

	navidad entre risas y música"	específico. Por tanto, la utilización de proveedor único puede entenderse como causal más precisa el servicio artísticos.	así también no hay sondeo o estudio de mercado ni aviso en el SICOP para determinar la unicidad del proveedor.
2025PX-000022-0024100001	Concierto navidad con las estrellas" "Una las	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, Indicó que corresponde a una producción artística específica a cargo de una empresa determinada (AEA Producciones Artísticas S.A.) . Al igual que en los casos anteriores, la unicidad se deriva de la integralidad de la producción artística.	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso i) de la LGCP de bienes artísticos, hay sondeo o estudio de mercado el cual muestra tres instituciones públicas del sector municipal que han contratado los servicios.
2025PX-000023-0024100001	Contratación de la obra de teatro "La Danza de la Ira"	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, justificó que la unicidad del proveedor se encuentra fuertemente sustentada en derechos de propiedad intelectual y derechos de autor , ya que la obra corresponde a una creación artística, dirección, interpretación y derechos de representación exclusivos. Tal como se aprecia en el expediente, la obra tiene un contenido altamente particular. Por esa razón, la contratación sólo puede realizarse con el titular o representante autorizado de los derechos de la obra.	Se evidenció que el formulario de decisión inicial señala el inciso i) de la LGCP de bienes artísticos, así también no hay sondeo o estudio de mercado.
2025PX-000026-0024100001	Producción Artística Goico Siente la Navidad 2025	Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, indicó que es una producción artística integral y bajo una estructura unificada a cargo de una empresa específica . La unicidad no se limita a un artista individual, sino a la capacidad de integrar y ejecutar la producción completa.	Corresponde a una contratación prácticamente igual a la realizada en el 2024 (2024PX-000021-0024100001 "Conciertos temporada navideña Goico 2024) donde se aplicó la excepción de bienes artísticos, culturales e intelectuales. Hay estudio de mercado, donde se detallan otras ofertas, no tienen conclusiones o recomendaciones. Es decir, la municipalidad ya ha llevado adelante otra contratación similar, utilizando la figura de excepción que corresponde, por lo que la justificación aportada para explicar la aplicación de otra excepción de contratación, no es congruente para sustentar el cambio en la opción.

De todos los casos anteriormente detallados, es importante destacar que la excepción de proveedor único refiere a que sólo se cuenta con esa posibilidad en el mercado, por ello la justificación sobre la imposibilidad de replicar una manifestación artística **no es de recibo**. En la **oferta de mercado existen una amplia cantidad de opciones para contratar manifestaciones del género**, por ello existe una excepción particular aplicable al supuesto, para la cual se deben cumplir requisitos contenidos en la Ley para su habilitación. Por lo tanto, **si se aplica la figura que realmente corresponde, existe ausencia de cumplimiento de los requisitos establecidos para optar por la excepción.**

Contrataciones con el arrendamiento y compra de bienes inmuebles

<p>2025PX-000027-0024100001</p>	<p>Alquiler de edificio Policía Municipal de Goicoechea</p>	<p>Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, se justificó que la utilización de proveedor único se fundamenta en condiciones objetivas de localización, infraestructura y funcionalidad específica del inmueble, tal como se detalla en el oficio técnico del Departamento de Policía Municipal. El inmueble seleccionado cumple con requisitos esenciales. Además, el inmueble cuenta con un área de armería establecida, funcional y autorizada para el manejo seguro del armamento y municiones institucionales. Esta condición representa un elemento técnico esencial para la operación policial. La eventual reubicación requeriría nuevas adecuaciones. Por lo tanto, la unicidad no deriva de exclusividad comercial, sino de la singularidad funcional del bien inmueble.</p>	<p>Al respecto, para ambos casos la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece la posibilidad para la administración de acudir al artículo 67 ya sea para comprar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles sin emplear procedimientos ordinarios, considerando como uno de sus requisitos la realización de avalúos.</p> <p>La excepción a la que decidió acudir la municipalidad de Goicoechea, aunque existe, incumple con aspectos mínimos para fundamentar la elección del oferente, limitando el principio de transparencia, libre concurrencia y recurre a criterios de oportunidad y conveniencia, criterios insuficientes para sustentar la elección.</p>
<p>2025PX-000028-0024100001</p>	<p>Adquisición de bien inmueble</p>	<p>Mediante oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026, resaltó que la unicidad se fundamenta en la naturaleza misma del mercado inmobiliario, donde cada bien es único e irrepetible por su ubicación, características físicas y condiciones de mercado. Tal como se acredita en el criterio técnico, se realizó un estudio comparativo de mercado. Por tanto, la contratación responde a una decisión técnica sustentada en la individualidad del bien.</p>	

Fuente: Elaboración CGR - Expedientes del SICOP periodo 2024-2025 de la Municipalidad de Goicoechea y oficio n.º MG-AG-DAD-PROV 0140-2026 del 23 de abril de 2026.